

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

MARTIN MORALES <mgmoralesb.1966@gmail.com>

Vie 14/10/2022 15:54

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;glennysleonor@hotmail.com

<glennysleonor@hotmail.com>;yolyjaba@gmail.com <yolyjaba@gmail.com>

Doctora

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Jueza Segundo de Familia en oralidad

Correo institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

Rdo: 54001-31260-002-2021-00380-00

Dte.: José Alberto Jáuregui Balaguera

Acción: Indignidad Sucesoral

Adjunto al presente recurso de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 10 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia.

Igualmente manifiesto que di cumplimiento a lo dispuesto a la Ley 2213 de 2022 colocando en conocimiento a las partes del recurso aludido.

Atentamente

MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL



MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Doctora
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Jueza Segundo de Familia en oralidad
Correo institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN
Rdo: 54001-31260-002-2021-00380-00
Dte.: José Alberto Jáuregui Balaguera
Acción: Indignidad Sucesoral

Actuando como apoderado reconocido de la parte actora, dentro de la oportunidad hago uso de los artículos 318 y 321 del C.G.P para invocar recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la decisión adoptada en el pronunciamiento fechado 10 de octubre del corriente año, publicado el 11 de idéntico mes y año, específicamente contra el ítem que negó las pruebas testimoniales *“por no haberse indicado concretamente los hechos objeto de la prueba –artículo 212 ibidem”*, al realizarse una interpretación exagerada y exegética que va en contravía con la acción invocada y que contraría los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica, además de no estar el pronunciamiento revestido de motivación.

CONSIDERACIONES

En el asunto objeto de debate, la operadora judicial admitió la demanda y la contestación de la reconvención, sin realizar requerimiento alguno tendiente a corregir o precisar los hechos sobre los cuales declarararía cada uno de los testigos solicitados, resultando ello violatorio al debido proceso, que sólo hasta



MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

la diligencia de audiencia inicial, deniegue las pruebas, bajo el argumento de la «*falta de requisito formal*», lo cual, en su sentir, debió señalarse, previo a la admisión de la demanda, o por lo menos, antes del decreto de pruebas.

En dicho estado no se hizo ningún pronunciamiento con relación a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte que represento, en virtud de lo consagrado en el artículo 212 del Código General del Proceso, aspecto que tampoco se trató en la admisión, ni tampoco en la contestación de la demanda de reconvenición, por lo que, mal pueden negarse las pruebas testimoniales en la audiencia inicial, con el argumento de no indicarse el objeto o hechos de la demanda sobre los cuales declarará cada testigo, más aun como se dicho anteriormente, si los testimoniales son llamados para declarar sus dichos tienen que ver única, directa y exclusivamente sobre los parámetros fijados en los hechos señalados en la demanda.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, debió la funcionaria en el auto admisorio de la demanda, requerir o solicitar que se corrigiera el yerro observado en el trámite de la audiencia inicial.

Unido a lo anterior, es preciso anotar que los testimonios solicitados guardan pertinencia con la acción que nos ocupa, pues no de otra manera se solicitó su práctica sin que debiera mediar un argumento adicional relacionado entre dichas pruebas y los hechos enunciados en la demanda, resaltando notoriamente redundante volverlo a señalar en el acápite testimonial.



MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

PETICIÒN

Bajo las potísimas razones expuestas le solicito al operadora judicial, comedidamente, revocar en lo que tiene que ver con la negación de las pruebas testimoniales y proceder a decretarlas todas en su conjunto, y, en caso de mantener su posición conceder la apelación por ante el superior para que dirima la cuestión planteada.

INFORMACIÒN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, estoy dando traslado simultáneo a las demás partes para su conocimiento y fines consecuentes.

NOTIFICACIONES

Las demandada en las direcciones que aparecen debidamente señaladas en la demanda primigenia.

El suscrito y actor en las indicadas en la demanda.

Atentamente,

MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL
C.C. No. 13485068
T.P. No. 160204 C. S. de la J.